



1700-37

176 - [Stamp]

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

31 ENE. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 10996 del 20 de noviembre de 2019, el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, a través de su representante legal, el señor alcalde OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Construcción de obras para la recuperación hidráulica y ambiental del Río Tucurínca en el Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena". Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-4473 del 29 de noviembre de 2019.

Que el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, por medio del radicado No. 11749 del 10 de diciembre de 2019, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 2226 del 11 de diciembre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 16 de diciembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

176

FECHA:

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) 2.0 LOCALIZACIÓN

Las intervenciones se realizarán sobre el cauce principal de Río Tukurinca en dos zonas: la primera al sur del área urbana del Corregimiento de Tukurinca con una longitud de 1.740, y la segunda en el Sector conocido como la Esmeralda o Vereda Nuevo Horizonte con longitud de 500 metros.

SECTOR	COORDENADAS			
	Inicio		Final	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
La Esmeralda	10°38'11.41"	74°09'17.86"	10°38'03.09"	74° 09'35.46"
Sur de Tukurinca	10°38'06.44"	74°09'53.89"	10°38'31.49"	74°10'06.37"

3.0 VISITA DE CAMPO

El día 19 de diciembre de 2019, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se planea la intervención sobre el Río Tukurinca. Esta fue atendida por el señor WILSON LLINÁS BRUGÉS.

Durante la visita, se observó que el cauce en la zona a intervenir es meandriforme lo cual propicia los fenómenos de remoción de sedimentos, por lo que se evidencia la necesidad de protección de orillas con el fin de evitar la pérdida de terrenos que a su vez generen daños en las estructuras existentes.

4.0 REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se revisó la información aportada, en la cual se encontró los estudios técnicos de diseño que de manera normal se realiza para este tipo de intervenciones, destacándose estudio Topográfico, Geotécnico, Hidráulico e Hidrológico, Estructural de Gavión y Análisis de Socavación de los cuales se realiza un pequeño resumen a continuación.

4.1 TOPOGRAFÍA



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

176

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El levantamiento topográfico realizado por el topógrafo Yeixander Pérez Morales, debido a que al momento de la realización del trabajo el río presentaba profundidades que no superaban un metro, por lo que todo el levantamiento se realizó con Estación Total TOPCON MARXA 105 Y GPS GARMI XTREM 10. La sección tipo cuenta con longitud de aproximadamente 30 metros.

Entregándose planos planta perfil de dos zonas a intervenir.

4.2 ESTUDIO GEOTÉCNICO

El estudio geotécnico es realizado por el Ingeniero Civil Carlos David Linero Cueto, en el cual se detallan los sondeos realizados en campo.

La caracterización Geotécnica de la zona de estudio se realizó en 4 sondeos hasta una profundidad de 12 m separados cada 25 m, lo que caracterizó 100 metros lineales donde se proyecta la construcción del muro de contención. Estas características se determinaron mediante pruebas de campo SPT (Prueba de penetración estándar), ensayos de laboratorio (Granulometría, Límites de Attenbert):

SONDEO	COORDENAS GEOGRAFICAS
No 1	10°38'34.8" N 74°09'47.0" O
No. 2	10°38'35.1" N 74°09'47.4" O
No. 3	10°38'35.7" N 74°09'47.0" O
No 4	10°38'36.5" N 74°09'48.6" O

Las muestras tomadas se organizaron de acuerdo a sus características así:

Sondeos	Grupo	Muestras	Descripción	Profundidad
Sondeo 1 a 4	G1	Muestra 1 a 3	Arena Limosa color Café	De 0,0 a 3,00 m
Sondeo 1 a 4	G2	Muestra 4	Limo color Café	De 3,0 a 4,0 m
Sondeo 1 y 2	G3	Muestra 5 a 8	Arena Media color Gris	De 4,0 a 8,0 m
Sondeo 3 y 4	G1	Muestra 5 a 8	Arena Limosa color Gris	De 4,0 a 8,0 m
Sondeo 1 a 4	G3	Muestra 9	Arena Media color Gris	De 8,0 a 9,0 m
Sondeo 1 a 4	G4	Muestra 10 a 12	Arcilla color Café	De 9,0 a 12,0 m



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

176
31 ENE. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

De acuerdo a los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio para cada sondeo se realizaron los cálculos de los parámetros geotécnicos a las diferentes profundidades de la exploración. Se presenta un resumen de los parámetros en cada sondeo a la profundidad de cimentación.

PARAMETROS GEOTECNICOS A LA PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN
MURO DE CONTENCIÓN O GAVIONES EN RIO TUCURINCA

Sondeo	PROFUNDIDAD (m)	Y (Ton/m ³)	Yd (Ton/m ³)	φ	Resistencia al corte, C (Ton/m ²)	q adm (Ton/m ²)	Coefficiente de Balasto, Ks (Kg/cm ³)
1	4,50	1,800	1,507	33	0,0	170,23	0,70
2	4,50	1,800	1,507	33	0,0	170,23	0,70
3	4,50	1,601	1,348	33	0,0	142,58	0,70
4	4,50	1,601	1,348	33	0,0	142,56	0,70

Dentro de la recomendaciones se encuentra que para la cimentación de muros de contención en concreto reforzado o tipo gavión, a una profundidad mínima de en 1 metro debajo de la cota de diseño del lecho, es decir a una profundidad de 4.5 metros, la cual presenta una capacidad admisible mínima de 142.56 Ton/m².

El análisis de socavación el D50 es de 0.075 mm y el D90 es de 1.2mm.

Además de otras recomendaciones a tener en cuenta para los rellenos necesarios.

Dentro de los anexos de este capítulo se encontraron las estratigrafías de los 4 puntos, así como los anexos de los formatos de laboratorio de las de los análisis realizados a las muestras recolectadas.

4.3 ESTUDIO HIDRÁULICO E HIDROLÓGICO

El estudio hidráulico e hidrológico es realizado por el Ingeniero Civil Especialista en Recursos Hídricos, Christian David López Clavijo, en el cual hace una descripción de la cueca del Río Tukurinca, describiendo la climatología, Geología, Geomorfología de la zona.

Se realizó un análisis de valores extremos para la estaciones pluviométricas de la zona de influencia escogiéndose como representativa la estación pluviométrica el Carmen, empleando el método racional se calcularon los valores máximos de caudal.



176

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CAUDALES (m ³ /s)	
Periodo de Retorno	Valoración
Caudales 2 Años	81.9
Caudales 25 Años	195.7
Caudales 50 Años	225.7

A partir de esta información y de la topografía se generó un modelo HEC-RAS, con el fin de conocer el comportamiento actual del río y compararlo con el comportamiento del cauce con la sección de diseño y el muro de contención en gavión.

La solución final adoptada comprende pues los siguientes parámetros:

- Taludes de orillas 2H:1V
- Profundidad media del cauce: entre 2 a 2.5 m
- Altura media de los terraplenes de confinamiento: 2.2 m
- Ancho de corona terraplenes: 3 m
- Taludes terraplenes: 2H: 1V
- Ancho de fondo de 30 m

Debido a la necesidad de implementar una estructura de contención en el punto frente al tramo urbano de Tucurínca, se realizó el estudio de socavación en este punto para así determinar su profundidad óptima con el fin de que este no tenga problema de estabilidad durante su vida útil.

La altura del muro que se recomendó a utilizaren el cálculo de los caudales máximos de la cuenca estudiada para un periodo retorno de 200 años. Estos datos se tomaron de la modelación aguas del punto en estudio.

4.4 ESTRUCTURAL DE GAVIÓN

Se presenta un análisis tipo de este tipo de estructura en la cual se chequeo por volcamiento, empuje activo y pasivo, Deslizamiento y tensiones actuantes.

RESULTADOS DE LOS ANALISIS DE ESTABILIDAD

Empuje Activo y Pasivo

Empuje Activo	:	84.40 kN/m
Punto de aplicación con ref. al eje X	:	5.52 m
Punto de aplicación con ref. al eje Y	:	2.63 m
Dirección del empuje con ref. al eje X	:	6.61 grad.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

176

FECHA:

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Empuje Pasivo : 23.97 kN/m
Punto de aplicación con ref. al eje X : 0.04 m
Punto de aplicación con ref. al eje Y : 0.47 m
Dirección del empuje con ref. al eje X : 0.00 grad.

Deslizamiento

Fuerza normal en en la base : 244.42 kN/m
Punto de aplicación con ref. al eje X : 2.51 m
Punto de aplicación con ref. al eje Y : -0.22 m
Fuerza de corte en la base : 72.95 kN/m
Fuerza resistente en la base : 167.41 kN/m
Coef. de Seg. Contra el Deslizamiento : 1.61

Vuelco

Momento Activo : 293.63 kN/m x m
Momento Resistente : 918.33 kN/m x m
Coef. de Seg. Contra el Vuelco : 3.13

Tensiones Actuantes en la Fundación

Excentricidad : -0.27 m
Tensión normal a la izquierda : 35.88 kN/m²
Tensión normal a la derecha : 74.61 kN/m²
Máx. Tensión aceptable en la Fundación : 355.00 kN/m²

4.4 ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN

El análisis de socavación se realizó por el Ingeniero Civil Especialista en Recursos Hídricos, Christian David López Clavijo, obteniendo las siguientes conclusiones:

De acuerdo al planteamiento teórico y práctico presentado para definir la cota segura a la cual se debe cimentar los muros, el análisis realizado con el método de socavación local, se sugiere una profundidad de desplante entre 1 y 1,2 metro para el caudal de diseño de un periodo de retorno de 100 años.

Durante el análisis de la socavación local o remoción de material del fondo del cauce de una corriente, ocurre que alrededor de una estructura apoyada en dicho fondo, es atacada por el flujo provocando desequilibrio, si la profundidad de socavación excede determinada magnitud, puede genera el colapso de la estructura, por lo tanto, es prioritario hacer la protección de fondo con una estructura tipo colchoneta reno o similar.

5.0 CONCEPTO



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

176

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

De acuerdo con todo lo anterior, se establece que es pertinente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lecho para la recuperación hidráulica y ambiental del Río Tukurinca en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena. Solicitado por el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA en los siguientes tramos:

	COORDENADAS			
	Inicio		Final	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
La Esmeralda	10°38'11.41"	74°09'17.86"	10°38'03.09"	74° 09'35.46"
Sur de Tukurinca	10°38'06.44"	74°09'53.89"	10°38'31.49"	74°10'06.37"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, para el proyecto: "Construcción de obras para la recuperación hidráulica y ambiental del Río Tukurinca en el Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena."

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

176 - [Stamp]

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, identificado con NIT 819.003.297-5, a través de su representante legal, el señor alcalde EFRAÍN ALBERTO ORTEGA, para el proyecto: "Construcción de obras para la recuperación hidráulica y ambiental del Río Tucurínca en el Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena."

El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga sobre las siguientes coordenadas:

	COORDENADAS			
	Inicio		Final	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
La Esmeralda	10°38'11.41"	74°09'17.86"	10°38'03.09"	74° 09'35.46"
Sur de Tucurínca	10°38'06.44"	74°09'53.89"	10°38'31.49"	74°10'06.37"



1700-37

RESOLUCIÓN N°

176 - [Stamp]

FECHA:

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
4. La sección final debe garantizar que los taludes no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

176
31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

6. Se deben entregar a CORPAMAG levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 20 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección, el ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 20 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
10. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
11. En el caso de la presencia de materiales clasificados como basuras estos deben ser manejados y enviados al relleno sanitario de manera adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

176 - 
31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, a través de su representante legal, el señor alcalde EFRAÍN ALBERTO ORTEGA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Ana de los Ríos
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5570

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

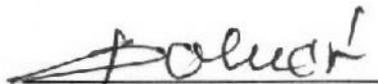
176

FECHA:

31 ENE. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA LA RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL RÍO TUCURINCA EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 14 FEB. 2020)
días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica
personalmente el contenido de la Resolución No. 176 de fecha
01 Enero 2020 al señor(a) EFRAN ALBERTO ORTEGA PAREJO, en calidad
de ALCA/DE DE ZONA BANANERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
19.531.070 expedida en Guayaquil y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO